

626

DECRETO N°

ANTOFAGASTA,

12 JUL. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Directiva, mediante acuerdo N° 1367, adoptado en sesión ordinaria N° 227, de 17 de mayo de 2013, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Directores presentes, acordó aprobar el nuevo texto del reglamento de crédito Universidad de Antofagasta y derogar el D.E. N° 1986, de 2006, por tratar sobre la misma materia.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. PROMÚLGASE el acuerdo N° 1367, de la Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión ordinaria N° 227, de de 17 de mayo de 2013, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°1367

JUNTA DIRECTIVA SESION ORDINARIA N° 227 DE 17.05.2013

En Antofagasta, a 17 de mayo del año 2013, se da inicio a la sesión ordinaria N°227 de la Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta, con la presencia del Presidente señor Carlos Acuña Cares, los directores señores: Marco Buzolić Buzolić, Douglas Fuenteseca Sierra, Eugenio Spencer Ossa y Héctor Varela Véliz, y el Rector señor Luis A. Loyola Morales.

Actuó como Secretario de esta sesión, la Secretaria General, señora Macarena Silva Boggiano y en ella, **la Junta Directiva, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Directores presentes acuerda aprobar el nuevo texto del reglamento de crédito UA, conforme al antecedente tenido a la vista el que pasa a formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos legales, y derogar el D.E. N° 1986 de 2006 por tratar sobre la misma materia.**

2. FÍJASE el nuevo texto del reglamento de crédito Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE "CRÉDITO UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA"

TÍTULO I: DEFINICION Y OBJETIVO

Artículo 1º: El presente Reglamento, del "Crédito Universidad de Antofagasta", tiene por finalidad establecer el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los postulantes y del beneficiario de dicho crédito.

Artículo 2º: Se entiende por "Crédito Universidad de Antofagasta", al crédito que la Universidad de Antofagasta, concede a sus alumnos regulares, en los siguientes casos:

- a) Para cubrir el monto diferencial entre los aranceles de referencia establecidos por MINEDUC, y los aranceles de matrícula fijados anualmente por la Universidad de Antofagasta y que estarán sujetos al presupuesto anual establecido para dicho propósito.
- b) Cuando su situación económica no le permita cubrir parte de los aranceles de carrera y no hayan sido beneficiados con algún tipo de ayuda estudiantil.

Artículo 3º: La asignación de dicho beneficio se otorgará de acuerdo a los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Condición del postulantes	Criterio de asignación
$Q_1 - Q_2 - Q_3$	100% de la diferencia entre el arancel real y arancel de referencia.
Q_4	Con el 100% cobertura arancel de referencia se otorgará 50% de la diferencia existente entre el valor del arancel referencial y valor arancel real
Q_5	Alumnos sin beneficios → hasta el 50% del valor del arancel referencial. Alumnos con beneficios → hasta 25% del valor arancel referencial
Sin beneficios	Hasta el 70% del valor del arancel referencial

TITULO II: DE LAS CALIDADES DE POSTULANTES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4º: Quienes deseen postular al "Crédito Universidad de Antofagasta", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la Universidad de Antofagasta.
- b) Aquellos estudiantes que han sido beneficiados con el 100% del arancel referencial a través de Becas, Fondo Solidario de Crédito Universitario y/o CAE, y que pertenezcan a los quintiles I, II ó III.
- c) Los estudiantes de quintil IV Y V que presenten situaciones excepcionales de carácter socioeconómicas las que deberán ser acreditadas a través del Servicio de Bienestar Estudiantil.
- d) Alumnos antiguos que postulen al beneficio, deberán tener aprobado un porcentaje igual o superior al 70% de las asignaturas inscritas durante los dos últimos semestres, y acreditar un rendimiento académico igual o superior al promedio de notas mínimo correspondiente a cuatro (4.0), según lo establecido en Reglamento del Estudiante de Pre Grado, Art. 34.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y ASIGNACION DE CREDITO "UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA"

Artículo 5º: El Servicio de Bienestar Estudiantil será el organismo encargado de la recepción de las postulaciones, evaluación de los antecedentes y posterior envío a la Dirección de Desarrollo Estudiantil para la evaluación y aprobación del beneficio.

El Servicio de Bienestar Estudiantil, deberá velar por el cumplimiento de los requisitos y mantenimiento del "Crédito Universidad de Antofagasta" conforme a lo señalado en el presente reglamento y legislación que resulte aplicable.

Artículo 6º: Los alumnos nuevos que deseen postular al "Crédito Universidad de Antofagasta" deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para ello en cada período académico y a través del procedimiento que, para estos efectos, establezca anualmente la Universidad de Antofagasta.

Artículo 7º. Los resultados de la asignación del Crédito serán informados por la Universidad de Antofagasta a través del Servicio de Bienestar Estudiantil

TITULO IV: DE LA GARANTIA DEL CREDITO

Artículo 8º: Dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas y estudiantiles, el postulante deberá formalizar su solicitud de crédito. El no cumplimiento de este trámite, significará la renuncia indeclinable a la postulación del crédito y/o la pérdida del crédito asignado.

Con el fin de garantizar el crédito otorgado por la Universidad de Antofagasta, el estudiante deberá entregar en las oficinas del Servicio de Bienestar Estudiantil un pagaré firmado por el deudor. Posteriormente este documento será enviado a la oficina de Administración del Fondo

Solidario de Crédito Universitario para su posterior custodia y cobró en las fechas que corresponda. Una vez entregado dicho instrumento, se entenderá que el crédito se encuentra formalizado.

Artículo 9º: Tanto el alumno beneficiario como el ex alumno deudor se obligan a informar oportunamente y por escrito a la Universidad cualquier cambio de domicilio que efectúen mientras se mantenga la calidad de deudor del "Crédito Universidad de Antofagasta".

Mientras el beneficiario del crédito mantenga su calidad de alumno de esta Universidad, los cambios de domicilio deberán ser informados al Servicio de Bienestar Estudiantil y una vez que deje de ser alumno de esta Universidad, los cambios deberán ser informados a la oficina de Administración del Fondo de Crédito Universitario.

Artículo 10º: El alumno beneficiado con el "Crédito Universidad de Antofagasta" que se hubiese titulado de una determinada carrera y desee iniciar otra distinta, no podrá recibir monto alguno en razón de éste crédito para la segunda carrera, mantenga o no la condición socioeconómica que acreditó para la primera carrera.

En el caso de los alumnos de los Bachilleratos decretados como carrera de pregrado impartidos por la Universidad de Antofagasta, mantendrán su derecho a postular al beneficio Crédito Universidad de Antofagasta para la carrera terminal que cursen a continuación de dicho programa.

Artículo 11º: El "Crédito Universidad de Antofagasta" será otorgado en UTM., con un reajuste del 2% anual y un interés penal del 1% mensual, según sus disposiciones normativas complementarias.

TITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 12º: Toda comprobación de alguna omisión intencionada o de distorsión dolosa en las declaraciones y documentos que se acompañen para la postulación al crédito o su renovación serán causal de caducidad del mismo y de cobranza inmediata de todo lo adeudado por el alumno a esa fecha, con sus respectivos reajustes, intereses y recargos, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias.

Artículo 13º: Será causal de modificación del "Crédito Universidad de Antofagasta" la pérdida del Fondo Solidario Crédito Universitario, Becas y/o CAE.

Artículo 14º: Será causal de pérdida del crédito UA, el no cumplimiento del porcentaje de aprobación igual o superior al 70% de las asignaturas inscritas durante los dos últimos semestres, y del rendimiento académico igual o superior al promedio de notas mínimo correspondiente a cuatro (4.0), según lo establecido en Reglamento del Estudiante de Pre Grado, Art. 34.

Artículo 15º El alumno beneficiario con el "Crédito Universidad de Antofagasta" tiene 2 años de gracia posterior al egreso o retiro de esta casa de Estudios Superiores, para que la deuda entre en cobro a través de la Administración del Fondo de Crédito Universitario.

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º: Al momento de entrar en cobro, la deuda será dividida en un máximo de 10 años plazo, para su cancelación.

Artículo 17º: La Dirección de Desarrollo Estudiantil será la encargada del análisis y resolución de los casos excepcionales que se pudieran presentar durante el año.

Artículo 18º: Este reglamento será aplicable a todos los alumnos beneficiarios del "Crédito Universidad de Antofagasta".

Artículo 19º: Cualquier situación relacionada con la administración de este beneficio, que no esté establecida en este reglamento, será resuelta por el señor Rector de la Universidad de Antofagasta o en quien delegue.

3. DERÓGASE el D.E. N° 1986, de 2006, que aprueba el reglamento de postulación y asignación del Crédito Universidad de Antofagasta, por tratar sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



Macarena Silva Boggiano
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/FFDLC/mvr

Distribución
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Económica
Dirección de Administración y Finanzas
Depto. Finanzas
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Decretación



Luis Loyola Morales
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR